

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-15809-2025 del 02 de septiembre de 2025, mediante Auto AU-03773-2025 del 08 de septiembre de 2025, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentado por el señor **BALTAZAR CASTAÑEDA CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.967.049, en calidad de Tenedor, para uso Doméstico y Piscícola, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-6985, denominado "Truchera Entre Pinos" ubicado en la vereda Aures Cartagena del municipio de Sonsón Antioquia.
2. Que mediante oficio con radicado CS-14018-2025 del 19 de septiembre de 2025, comunicado el día 22 de septiembre de 2025, la Corporación solicitó a la parte interesada, un certificado de Usos del Suelo, teniendo en cuenta la actividad piscícola a desarrollar.
3. Que mediante oficio con radicado CE-19963-2025 del 04 de noviembre de 2025, el señor Giovanny Cano Montoya, allega el respectivo uso del suelo, con la finalidad de ser evaluado dentro del trámite ambiental.
4. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Sonsón y en la Regional Páramo, entre los días 07 al 24 de noviembre de 2025.
5. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
6. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 25 de noviembre de 2025 y con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico IT-08737-2025 del 10 de diciembre de 2025**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

- 3.1 Se realizó visita al predio con folio de matrícula inmobiliaria N° 028-6985, de nombre Truchera Entre Pinos; en la vereda Áures Cartagena del municipio de Sonsón. En la diligencia participaron EDGAR ALONSO LÓPEZ VILLADA, como funcionario de Cornare y los señores BALTAZAR CASTAÑEDA CASTAÑO, en calidad de Arrendatario del Predio. Durante el trámite no se presentó ninguna oposición al mismo.

3.2 Para llegar al predio se toma la vía conduce del municipio de Sonsón hacia el municipio de La Unión, se recorre 21 kilómetros aproximadamente hasta llegar a la Truchera Entre Pinos, ubicada en el costado izquierdo de la vía, a unos 20 metros después de pasar el puente de Áures Cartagena, donde se observa una puerta metálica de color verde y cerco vivo en Bambú.

3.3 El predio se enmarca dentro del POMCA del Río Arma en sub-Zonas de uso y manejo como se establecen en el presente informe técnico. Según lo observado en campo la vocación del suelo ha sido agropecuario. En la actualidad se desarrolla como actividad principal el cultivo de Trucha Arcoíris, en las esteras de levante y ceba. No se maneja la etapa de reproducción.

3.4 En el predio se identificaron los puntos de captación en el Arroyo Los Rieles, afluente de la Quebrada Cartagena, y La Quebrada Cartagena, ambos afluentes de la Microcuenca de la Quebrada Moravia y Subcuenta del Río Aures. Se establecieron los puntos de captación de las fuentes, se verificaron las condiciones de las mismas, y se tomaron las coordenadas. De la fuente Arroyo Los Rieles se utiliza el agua solamente para uso doméstico para una vivienda con 2 personas permanentes 1 trabajador. De la fuente Quebrada Cartagena se capta el agua solamente para la truchera.

3.5 De la fuente Los rieles se capta el agua de manera artesanal, utilizando una cámara de toma directa con manguera. Se tiene aducción de unos 10 metros con manguera de 1" pulgada al desarenador compuesto por un tanque plástico de 500 litros ubicado en el cauce del arroyo, sin flotador ni accesorios para el control de flujo. De acuerdo a lo observado en campo, este tanque puede permanecer en este sitio, toda vez que la fuente presenta poco caudal a pesar de estar en temporada de lluvias, y, en caso de presentarse un aumento de caudal por lluvias prolongadas, no tendría la fuerza suficiente para arrastrarlo. De este tanque continúa el agua por manguera de 3/4" pulgadas hasta la vivienda del predio. No se cuenta con obra de captación y control de caudal, ni con sistema de medición de caudal. El rebose de este tanque queda directamente en el cauce de la fuente.

3.6 Para la piscícola se cuenta con un desarenador cuyas medidas son: largo 2 metros, ancho 1 metro y altura 80 cm, con control de flujo por medio de compuerta.

3.7 De la fuente Quebrada Cartagena se capta el agua por un canal de derivación en cemento, que inicia exactamente debajo del Puente Cartagena y va directo a los estanques. El canal cuenta con dos rejillas metálicas para controlar la entrada de suciedad a los estanques y el exceso de caudal en caso de presentarse una creciente en la quebrada. No se cuenta con obra de captación y control de caudal, ni con sistema de medición de caudal.

3.8 No se cuenta con tanque de almacenamiento de agua para uso doméstico.

3.9 Las instalaciones cuentan con una capacidad total instalada para 40.000 truchas, pero en el momento solamente se tienen 20.000 truchas en producción, equivalentes al 50% de la capacidad instalada. Se tiene proyección de ocupar el 100% de la capacidad en el corto plazo.

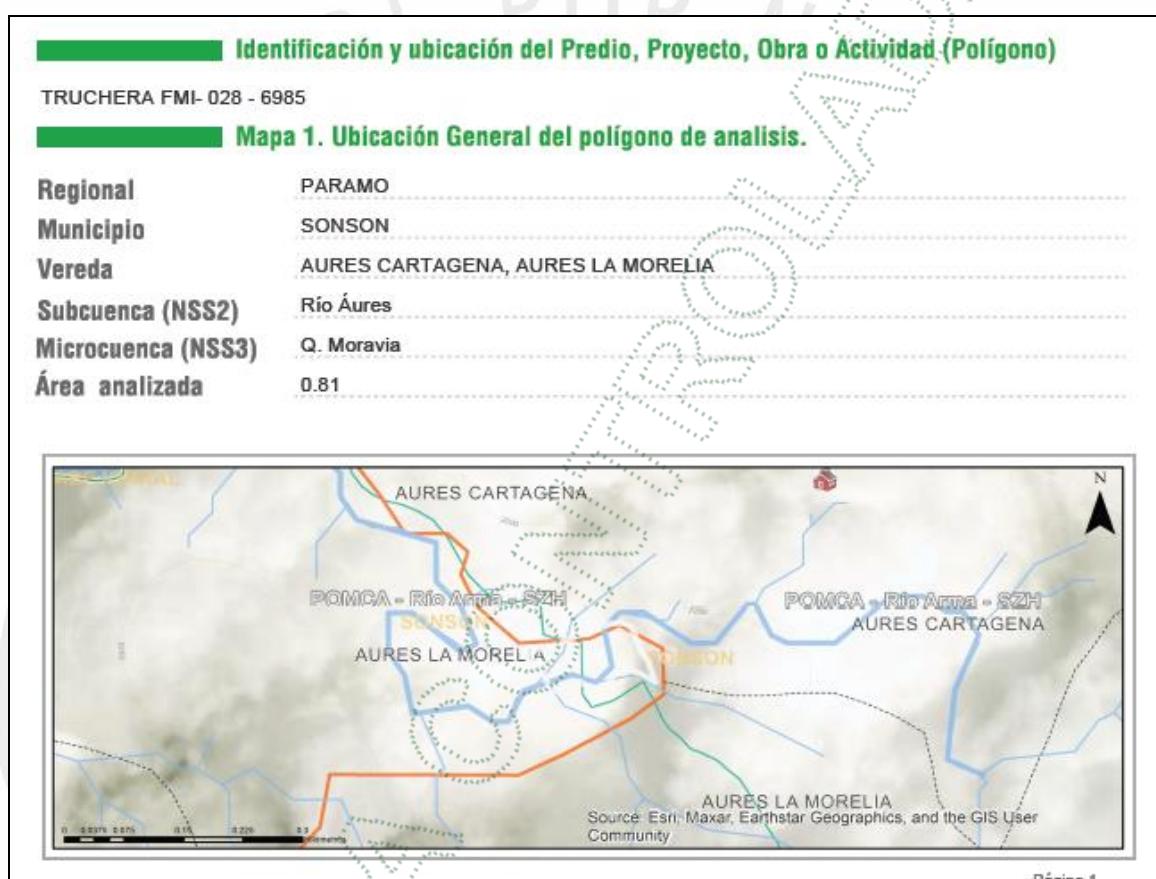
3.10 El predio cuenta con una vivienda conectada un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas STARD, prefabricado, de tipo horizontal, integrado, en funcionamiento. También se cuenta con sala de procesamiento, conectada de forma independiente a un STARD, prefabricado, icónico, con dos componentes trampa de grasas y tanque séptico. El efluente de ambos sistemas se tratamiento llegan por acequia a la Quebrada Cartagena. Se hace mantenimiento a estos STARD's cada 8 meses aproximadamente.

3.11 Cuando se hace limpieza a los estanques, el sedimento de lodos pasa por el STARD Icónico. Se cuenta también con tanque de sedimentación de lodos en la salida del agua que circula por los estanques. Despues de pasar el agua por este tanque, cae a una pequeña presa conectada a varios tubos de PVC. De ahí continúa el agua por esta tubería unos 10 metros hasta llegar a la Quebrada Cartagena.

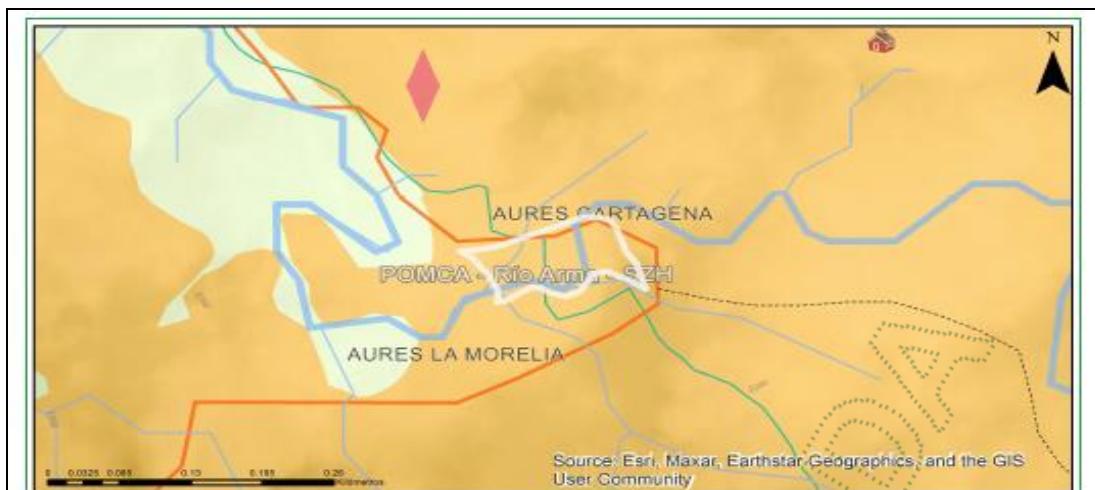
3.12 Se procesa alrededor de 1 tonelada (1.000 kilos) de trucha al mes, el eviscerado lo recibe el comprador de las truchas para hacer aceite. Las aguas del eviscerado llegan al STARD icónico. Los lodos obtenidos del tanque de sedimentación se depositan en un sitio para secado y luego se utilizan para abono del jardín en el predio.

3.13 Para la limpieza y desinfección de las instalaciones se utiliza Hipoclorito, Amonio Cuaternario y jabón neutro. Estos productos presentan grado de Toxicidad Ambiental. Las aguas del lavado y desinfección de estaciones llega al STARD icónico. Los empaques y envases de los productos utilizados son lavados, separados y entregados al carro recolector.

3.14 Ubicación del predio: El Geoportal de Cornare Map GIS 8.0, indica que el predio identificado con Folios de Matrícula Inmobiliaria 028-6985, se ubica en la vereda Áures Cartagena del municipio de Sonsón:



3.15 Determinantes Ambientales: El predio de interés se enmarca en el POMCA del Río Arma, para lo cual CORNARE expidió la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE".



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.81	100.0

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

El predio se encuentra 100% en Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA, donde se permite el desarrollo de actividades agropecuarias como las que se desarrollan actualmente con cultivo de trucha Arcoíris.

3.16 Uso de suelos: De acuerdo al certificado de uso de suelos aportado por el usuario mediante el radicado CE-19963-2025 del 04/11/2025, que fue expedido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Sonsón con el consecutivo CUS – 243, con fecha de expedición del 17 de octubre de 2025, **la actividad productiva piscícola que se desarrolla actualmente, es acorde a las actividades permitidas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT municipal**, que fue aprobado por el Concejo Municipal bajo el acuerdo No. 030 del 11/10/2001. Dicho certificado expone lo siguiente:

	MUNICIPIO DE SONSÓN SECRETARIA DE PLANEACIÓN	Código: 150. 07. 05 FECHA ACTUALIZACIÓN: Acuerdo 006 21/10/2011 Versión:3														
<p>CUS -243</p> <p>LA SUSCRITA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE SONSÓN</p> <p>HACE CONSTAR:</p> <p>Que, según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, aprobado por el Concejo Municipal bajo Acuerdo N° 030 del once (11) de octubre (10) del año dos mil uno (2001), y conforme al componente Rural, esta Secretaría de Planeación expone lo siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>MATRÍCULA INMOBILIARIA</th> <th>CÓDIGO CATASTRAL</th> <th>CORREGIMIENTO</th> <th>VEREDA</th> <th>FINCA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>028-6985</td> <td>7562001000001900011</td> <td>Cabecera Municipal</td> <td>Aures-Cartagena</td> <td>Entre Pinos</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1"> <tr> <td>Solicitante P.A</td> <td>SABETHAI COROMOTO APONTE COLMENARES 171417528</td> </tr> <tr> <td>Destinación solicitada</td> <td>Concesión de aguas superficiales para piscicultura</td> </tr> </table> <p>CLASIFICACIÓN DEL SUELO ESTABLECIDA EN EL COMPONENTE RURAL DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL</p> <p>Áreas, sistemas y Uso del suelo para las Áreas de uso múltiple.</p> <p>ÁREA DE USO MÚLTIPLE (sistemas agrícolas, cultivos y pastos): (Sistema agrosilvopastoril, Sistema silvoagricola, Sistema silvopastoril, Sistema agropecuario, Cultivo denso, Cultivo semidenso, Pastos)</p> <p></p>			MATRÍCULA INMOBILIARIA	CÓDIGO CATASTRAL	CORREGIMIENTO	VEREDA	FINCA	028-6985	7562001000001900011	Cabecera Municipal	Aures-Cartagena	Entre Pinos	Solicitante P.A	SABETHAI COROMOTO APONTE COLMENARES 171417528	Destinación solicitada	Concesión de aguas superficiales para piscicultura
MATRÍCULA INMOBILIARIA	CÓDIGO CATASTRAL	CORREGIMIENTO	VEREDA	FINCA												
028-6985	7562001000001900011	Cabecera Municipal	Aures-Cartagena	Entre Pinos												
Solicitante P.A	SABETHAI COROMOTO APONTE COLMENARES 171417528															
Destinación solicitada	Concesión de aguas superficiales para piscicultura															

	MUNICIPIO DE SONSON SECRETARIA DE PLANEACIÓN	Código: 150.07.05 FECHA ACTUALIZACIÓN: Acuerdo 005 21/10/2011 Versión:3								
<ul style="list-style-type: none"> • Áreas para producción Agropecuaria: Son áreas para la producción de sistemas agroforestales, se pueden desarrollar prácticas de producción forestal, agroforestal, agropecuaria, agrícola y agrosilvopastoril, ya que presentan condiciones y características fisicobióticas adecuadas para tal fin y es el mejor uso del suelo que se puede implementar, además se estructuran los cultivos apropiados y se da una mayor tecnificación de la actividad ganadera. • Sistema Agrosilvopastoril: Se combina la agricultura, bosques y pastoreo, permite labranza la recolección de las cosechas por largos períodos vegetativos. 										
USOS Y TRATAMIENTO DEL SUELO PARA LAS ÁREAS DE USO MÚLTIPLE										
<ul style="list-style-type: none"> • Uso Principal <ul style="list-style-type: none"> - Producción agropecuaria, sistemas agroforestales, tanto comercial como de subsistencia, con manejo adecuado en las zonas de pendientes medias y altas. • Uso complementario <ul style="list-style-type: none"> - Protección y conservación del recurso hídrico, florístico, faunístico y paisajístico. - Reforestación con especies nativas con fines de protección y producción. - Ecoturismo dirigido. - Construcción de infraestructura vial y energético. - Construcción de viviendas para establecimientos de los productores. - Revegetalización con especies nativas. 										
										
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 25%;">Categoría de ordenación</th> <th style="width: 35%;">Zona de uso y manejo ambiental</th> <th style="width: 20%;">Subzona de uso y manejo ambiental</th> <th style="width: 15%;">Área del predio (m²)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Uso Múltiple</td> <td>Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales</td> <td>Áreas Agrosilvopastoriles</td> <td>8.090,96</td> </tr> </tbody> </table>			Categoría de ordenación	Zona de uso y manejo ambiental	Subzona de uso y manejo ambiental	Área del predio (m ²)	Uso Múltiple	Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales	Áreas Agrosilvopastoriles	8.090,96
Categoría de ordenación	Zona de uso y manejo ambiental	Subzona de uso y manejo ambiental	Área del predio (m ²)							
Uso Múltiple	Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales	Áreas Agrosilvopastoriles	8.090,96							
<p>De acuerdo con la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Arma, en jurisdicción de CORNARE, se determina que en el predio ENTRE PINOS, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 028-6985, se encuentra localizado en su totalidad dentro de zonas de uso y manejo ambiental "Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales", por lo tanto el predio podrá ser utilizado para el desarrollo de actividades permitidas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del municipio de Sonsón, conforme a los lineamientos y restricciones definidos en dicho instrumento de planificación.</p>										

3.17 En el predio se realizan actividades piscícolas que requieren utilización de algunos productos químicos para la limpieza y desinfección de estanques, aunque estos productos presentan una categoría toxicología ambiental, su vertimiento en la fuente sin tratamiento previo puede causar alteración en la calidad del agua, en sus propiedades organolépticas. Aunque se cuenta con dos (2) Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, es necesario garantizar el tratamiento y que no se disponga a suelo o fuentes de agua sin el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 631 de 2015. Cuenta con cuatro (1) tanque de sedimentación para el manejo de aguas residuales no domésticas que salen de los estanques y que llegan directamente a la quebrada Cartagena, por lo que es necesario dar manejo. Se realiza un adecuado manejo y disposición de los empaques y envases de agroquímicos.

3.18 Por tratarse de una producción piscícola donde las aguas que circulan llegan directamente a la Quebrada Cartagena, que depende de la utilización de productos químicos frecuentemente para la limpieza y desinfección de las instalaciones, y el efluente de los STARD's llega directamente a la fuente, se puede generar impactos negativos en la fuente por vertimientos sin el adecuado tratamiento previo, por lo que **ES NECESARIO TRAMITAR PERMISO DE VERTIMIENTOS.**

3.19 El usuario deberá hacer mantenimiento periódico a los **Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas**, y garantizar que en el predio no se realice la disposición de aguas residuales domésticas y no domésticas sin tratamiento previo.

3.20 La información entregada por el usuario y lo observado en campo es suficiente para tomar una decisión frente al asunto.

3.21 El Programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA será evaluado en el formato anexo.

4 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
QUEBRADA CARTAGENA	25/11/2025	Geoportal	85.7	64.27
LOS RIELES	25/11/2025	Geoportal	83.25	62.44
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: SE TOMARON LAS COORDENADAS EN LAS FUENTES DE DONDE SE TOMAN LAS AGUAS PARA LA EXPLOTACIÓN PISCÍCOLA EN EL PREDIO. CAPTACIÓN ARTESANAL POR CAMARA DE TOMA DIRECTA CON MANGUERA Y CANAL DE DERIVACIÓN, CON PRESENCIA MUCHAS LLUVIAS EN LOS ÚLTIMOS 8 DÍAS, CON MUCHAS HORAS DE SOL, Y POCAS PROBABILIDADES DE DESLIZAMIENTOS EN LA ZONA.				
Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): EN EL SITIO LA FUENTE HÍDRICA SE ENCUENTRA PROTEGIDAS CON BUENA COBERTURA VEGETAL EN ALTOS ESTADOS SUCESIONALES Y NO SE OBSERVAN PROCESOS EROSIVOS.				

b) Caudal de reparto: La fuente Quebrada Cartagena cuenta con un caudal máximo de reparto de 64,27 L/s, se ha otorgado una (1) concesión por 0,08 L/s; quedando un caudal disponible para reparto de 64,19 L/s:

NOMBRE DE LA FUENTE	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MÍNIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
QUEBRADA CARTAGENA	Caudal total	85.7	225.58
	Caudal ecológico	21.42	56.4
	Caudal máximo de reparto	64.27	169.19
	Caudales otorgados	0.08	0.08
	Caudal disponible para reparto	64.19	169.11

Resultados del Análisis de Caudales		
Caudales		Valores
Item		
Caudal (l/s)		Caudal Minimo 85.7
Caudal Ecologico (l/s)		Caudal Medio 225.58
Caudal Maximo de Reparto (l/s)		21.42
Caudales otorgados (l/s)		56.4
Caudal Disponible para Reparto (l/s)		64.27
		169.19
		0.08
		0.08
		64.19
		169.11

Concesiones	
Aguas Arriba	
Nro Expedientes	Caudal Otorgado
1	0.0803

La fuente Arroyo Los Rieles cuenta con un caudal máximo de reparto de 62,44 L/s, se ha otorgado una (1) concesión por 0,08 L/s; quedando un caudal disponible para reparto de 62,36 L/s:

NOMBRE DE LA FUENTE 2	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
ARROYO LOS RIELES	Caudal total	83.25	218.18
	Caudal ecológico	20.81	54.55
	Caudal máximo de reparto	62.44	163.64
	Caudales otorgados	0.08	0.08
	Caudal disponible para reparto	62.36	163.56

Resultados del Análisis de Caudales		
Caudales		Valores
Item		
Caudal (l/s)		Caudal Minimo 83.25
Caudal Ecologico (l/s)		Caudal Medio 218.18
Caudal Maximo de Reparto (l/s)		20.81
Caudales otorgados (l/s)		54.55
Caudal Disponible para Reparto (l/s)		62.44
		163.64
		0.08
		0.08
		62.36
		163.56

Concesiones	
Aguas Arriba	
Nro Expedientes	Caudal Otorgado
1	0.0803

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

Fuente: Quebrada Cartagena:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento: <u>NO</u>	Aducción: <u>NO</u>	Desarenador: <u>SI</u>	PTAP: <u>NO</u>	Red Distribución: <u>SI</u>	Sistema de almacenamiento: NO Estado: N/A Control de Flujo: NO		
			Estado: BUENO					
TIPO CAPTACIÓN: CANAL DE DERIVACIÓN								
Área captación (Ha):		0,81	Macromedición		SI <u> </u>	NO <u> X </u>		
Estado Captación:		Bueno: <u> X </u>	Regular:		Malo: <u> </u>			
Continuidad del Servicio		Si <u> X </u>	No <u> </u>	Tiene Servidumbre		Si <u> X </u>		
						No <u> </u>		

Fuente: Arroyo Los Rieles:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u>SI</u>	Desarenador: <u>SI</u> Estado: REGULAR	PTAP: <u>NO</u>	Red Distribución: <u>SI</u>	Sistema de almacenamiento: NO Estado: N/A Control de Flujo: NO
	TIPO CAPTACIÓN: CAMARA DE TOMA DIRECTA					
	Área captación (Ha):	0,81	Macromedición	SI	NO	X
	Estado Captación:	Bueno: <u>X</u>	Regular:		Malo:	
Continuidad del Servicio		Si <u>X</u>	No	Tiene Servidumbre	Si <u>X</u>	No

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	90/lt/persona permanente/día 45/lt/persona transitoria/día	1	2	1	0,0026	30	LOS RIELES
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							0,0026 L/s

USO	DOTACIÓN*	# ALEVINOS Y/O PECES	AREA (Ha.)	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PISCICOLA	0,001 L/s - Animal	40.000	0,05 has	40	QUEBRADA CARTAGENA
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					40 L/s

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
DOMESTICO	2 personas = 90/litro/persona permanente/día 1 trabajador = 45/litro/persona transitoria/día	0,0026	ARROYO LOS RIELES
PISCICOLA	40.000 peces = 0,001 L/s - Animal	40	QUEBRADA CARTAGENA
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s)			40,0026 L/s

* Módulo de consumo según resolución RE-03991-2023 del 18/09/2023 vigente de Cornare.

4.2 Sujeto del cobro de la tasa por uso: SI

5 CONCLUSIONES

5.2 Las fuentes CARTAGENA Y LOS RIELES; poseen caudal suficiente para abastecer las necesidades del predio del interesado.

5.3 El interesado presentó la documentación pertinente para el permiso de concesión de aguas superficiales, entre ellas el programa de uso eficiente y ahorro del agua en el formato F.TA-84_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_simplificado.V.01, y cuenta con el reporte de la información suficiente y necesaria para su evaluación.

5.4 La información presentada por el interesado, cumple con los requisitos exigidos por la Corporación para el otorgar la concesión de aguas superficiales solicitada.

5.5 Por tratarse de una producción piscícola donde las aguas que circulan llegan directamente a la Quebrada Cartagena, que depende de la utilización de productos químicos frecuentemente para la limpieza y desinfección de las instalaciones, y el efluente de los STARD's llega directamente a la fuente, se puede generar impactos negativos en la fuente por vertimientos sin el adecuado tratamiento previo, por lo que **ES NECESARIO TRAMITAR PERMISO DE VERTIMIENTOS.**

5.6 El usuario deberá hacer mantenimiento periódico a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, y garantizar que en el predio no se realice la disposición de aguas residuales domésticas y no domésticas sin tratamiento previo.

5.7 Durante la diligencia no se presentó oposición alguna por parte de los vecinos o comunidad interesada.

Registro fotográfico:



Zona de conservación Arroyo Los Rieles



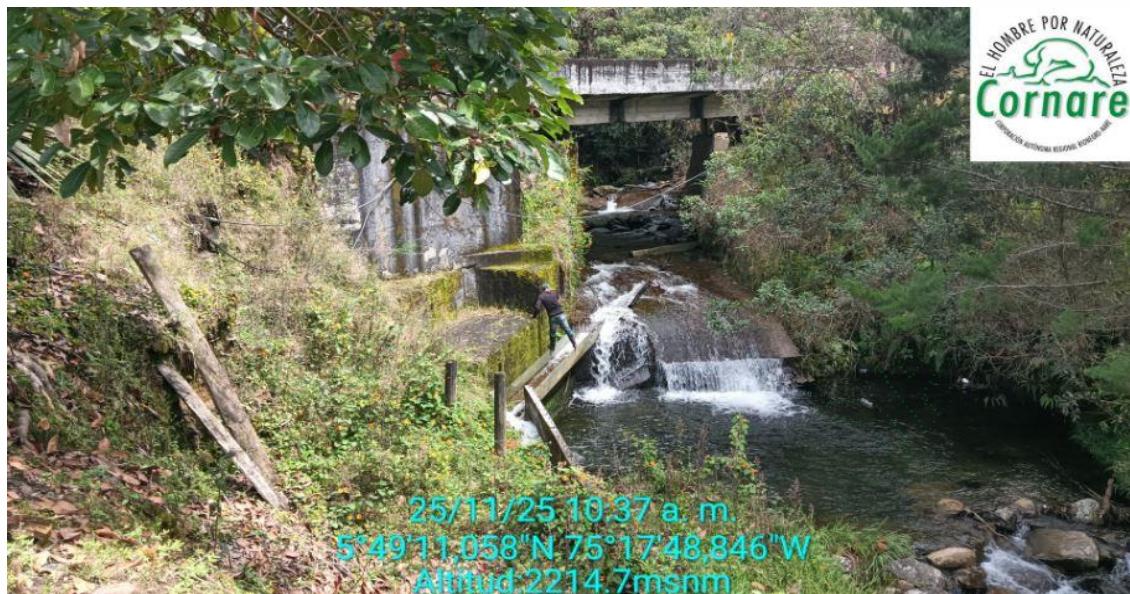
Captación Los Rieles



Desarenador fuente Los Rieles



Canal de derivación Quebrada Cartagena



Punto de Captación Quebrada Cartagena



Vivienda y sistemas sépticos implementados



Estanques en producción



Tanque sedimentador de lodos salida de los estanques a la quebrada Cartagena



Ejemplo de obra control de caudal económica (diseño)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 *ibidem*, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 *ibidem* indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definen las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, establece que: “**Ocupación.** La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas”.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “**Tasas por Utilización de Aguas.** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico IT-08737-2025 del 10 de diciembre de 2025**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **concesión de aguas superficiales**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor **BALTAZAR CASTAÑEDA CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.967.049, en calidad de Tenedor, para uso Doméstico y Piscícola, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-6985, denominado "Truchera Entre Pinos" ubicado en la vereda Aures Cartagena del municipio de Sonsón Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	TRUCHERA ENTRE PINOS	FMI:	028-6985	Coordenadas del predio								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y					
				-75	17	50.02	5	49				
Punto de captación N°:					1							
Nombre Fuente:	LOS RIELES	Coordenadas de la Fuente										
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z					
		-75	17	42.79	5	49	7.30	2243				
Usos					Caudal (L/s.)							
1	DOMESTICO				0,0026							
Total caudal a otorgar de la Fuente 0,0026 L/s (caudal de diseño)					0,0026							
Punto de captación N°:					2							
Nombre Fuente:	QUEBRADA CARTAGENA	Coordenadas de la Fuente										
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z					
		-75	17	48.29	5	49	11.49	2220				
Usos					Caudal (L/s.)							
1	PISCÍCOLA				40							
Total caudal a otorgar de la Fuente 40 L/s (caudal de diseño)					40							
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)					40,0026							

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de Aguas Superficiales que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **BALTAZAR CASTAÑEDA CASTAÑO**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La parte interesada deberá implementar en la fuente denominada “Los Rieles” el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.
2. **Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/s:** El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar en la fuente denominada “Quebrada Cartagena” y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
3. Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentren en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.
4. Deberá instalar en el predio, tanque de almacenamiento, dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
5. Deberá tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
6. Deberá tramitar permiso de ocupación de cauce, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberá garantizar la gestión adecuada a las aguas residuales domésticas que se generen en el predio, conforme a lo estipulado en la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, sección 3 (Tratamientos descentralizados), del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.
2. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.
4. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
5. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo.
6. Deberá implementar un programa de buenas prácticas frente al manejo y disposición final ambientalmente segura del proceso de eviscerado de las truchas.

7. Deberá tener presente que las acequias son canales artificiales que carecen de sistemas reguladores, lo que hace que sean evacuados caudales mayores a los adecuados para el diseño (capacidad de la acequia) lo que puede generar problemas por desbordamientos del agua, que a su vez generaría riegos de erosión por la infiltración en el suelo y riesgos de contaminación.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por el señor **BALTAZAR CASTAÑEDA CASTAÑO**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación:

Parágrafo 1º. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 40,0026 L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 5
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): 2,0001 (%): 5
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): 0 (%): 0

—ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERÍODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERÍODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	0.25 has	\$0	AREA A REFORESTAR (Ha)
Indicador Actividad 2.	100	\$2.500.000	# ARBOLES A SEMBRAR (unidad)
Indicador Actividad 3.	10	\$5.000.000	JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)
Indicador Actividad 4.	2	\$5.000.000	# DE SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES A IMPLEMENTAR EN LA CUENCA ABASTECEDORA (Unidad)
Indicador Actividad 5.	1	\$5.000.000	# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)
Indicador Actividad 6.	1	\$250.000	# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)
Indicador Actividad 7.	1500	\$3.000.000	METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)
Indicador Actividad 8.	3	\$700.000	IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)
Indicador Actividad 9.	10	\$500.000	# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)
Indicador Actividad 10.	10	\$2.450.000	MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)
Indicador Actividad 11.	1	\$500.000	# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)
TOTAL		\$24.900.000	

Parágrafo 2º. Deberá presentar de acuerdo a los años proyectados, las respectivas evidencias de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua que se aprueba en el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **BALTAZAR CASTAÑEDA CASTAÑO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO. ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTICULO DECIMOSEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ASEÑED CIRO DUQUE.

Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.45905.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Edgar López.

Anexo: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal fuente "Los Rieles"